



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS SIN TALLAR No. ARE-TDG-15441 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JORGE ALBERTO GAMEZ, JOSÉ MARÍA VARGAS, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS y WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la Dra. **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 493 de 10 de noviembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y de la otra el Doctor **SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.502 y T.P. No. 214.995 del C.S de la J, actuando como apoderado de los señores **JORGE ALBERTO GÁMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.148.950, **JOSÉ MARÍA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.262.013, **LUIS MIGUEL DAZA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.147.937, **FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.148.207 y **WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.389.230, quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 01 al CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TDG-15441 previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El procedimiento administrativo para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial se inició a petición de las personas que a continuación se relacionan: **JORGE ALBERTO GÁMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.148.950, **JOSÉ MARÍA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.262.013, **LUIS MIGUEL DAZA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.147.937 y **WALFRAN ERBERTO ROMERO ERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.389.230; para un área ubicada en el municipio de Macanal - departamento de Boyacá, a través de radicados Nos. 20175510139872 de fecha 22 de junio de 2017 y 20175510202552 del 24 de agosto de 2017, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ESMERALDAS SIN TALLAR. (ii) Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012 y la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013, expedida por **LA CONCEDENTE**, mediante Resolución No. 030 de fecha 22 de febrero de 2018 se declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, en el municipio de Macanal, departamento de Boyacá, para la explotación de yacimientos de ESMERALDA SIN TALLAR, la cual tiene una extensión de 62,4911 hectáreas, reconociendo como beneficiarios del área de reserva especial a los siguientes integrantes de la comunidad minera tradicional: **JORGE ALBERTO GÁMEZ, JOSÉ MARÍA VARGAS, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS, y WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA**.(Expediente digital). (iii) Mediante Auto VPF-GF-No. 290 del 19 de septiembre de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Macanal, departamento de Boyacá, acogiendo lo dispuesto en Concepto Técnico GET No. 147 de fecha 17 de septiembre de 2019, con el cual se evaluó el PTO allegado para el Área de Reserva Especial MACANAL - BOYACÁ, determinando como vida útil del proyecto para la EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO : CUATRO (4) años y para la EXPLOTACIÓN BAJO TIERRA: TREINTA (30) años. (iv) El 23 de septiembre de 2019, se suscribió Contrato Especial de Concesión No. ARE-TDG-15441, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería - ANM- y **JORGE ALBERTO GÁMEZ, JOSÉ MARÍA VARGAS, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FÉLIX ANTONIO GORDILLO VARGAS y WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2019, contemplando en su CLAUSULA CUARTA una duración máxima de (CUATRO) 4 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Expediente Digital). (v) Con radicado No. 20195500921462 del 03 de octubre de 2019, el Dr. Sócrates Fernando Castillo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.502 y T.P. No. 214.995, y el señor Walfran Erberto Romero Perilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.389.230, solicitaron modificación a la CLAUSULA CUARTA del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TDG-15441 de 2019, en razón a que el concepto técnico GET No. 147 del 17 de septiembre de 2019, estableció como término de explotación bajo tierra una vida útil de treinta (30) años. (Expediente digital y SGD). (vi) El 06 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, al cual se le asignó el radicado No. 20201000647532, el señor Walfran Erberto Romero Perilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.389.230, cotitular del CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TDG-15441, allegó poder especial, amplio y suficiente al Dr. SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.502 y T.P. No. 214.995 del C.S de la J,

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS SIN TALLAR No. ARE-TDG-15441 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JORGE ALBERTO GAMEZ, JOSÉ MARÍA VARGAS, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS y WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA.

para que en su nombre suscriba el presente OTROSÍ, (vii) El 23 de octubre de 2020, mediante correo electrónico dirigido a contáctenos ANM, al cual se le asignó el radicado No. 20201000838212, el señor **WALFRAN ROMERO PERILLA**, solicitó, nuevamente, la suscripción del otrosí modificando la duración del contrato. (viii) Teniendo en cuenta que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012 y la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013, LA CONCEDENTE profiere Resolución No. 030 de fecha 22 de febrero de 2018, en la que declaró y delimitó el Área de Reserva Especial ya indicada, en favor de EL CONCESIONARIO; la Vicepresidencia de Promoción y Fomento emite Auto VPF-GF-No. 290 del 19 de septiembre de 2019 en el que aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el área en comento, acogiendo lo dispuesto en Concepto Técnico GET No. 147 de fecha 17 de septiembre de 2019, con el cual se evaluó el PTO allegado para el Área de Reserva Especial MACANAL - BOYACÁ, determinando como vida útil del proyecto para la EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO: CUATRO (4) años y para la EXPLOTACIÓN BAJO TIERRA: TREINTA (30) años. A su vez, posterior a la emisión de los actos administrativos enunciados, el 23 de septiembre de 2019, se suscribió Contrato Especial de Concesión No. ARE-TDG-15441, contemplando en su CLAUSULA CUARTA una duración máxima de (CUATRO) 4 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, no obstante, verificado el Concepto Técnico GET No. 147 de fecha 17 de septiembre de 2019, el cual es acogido por Auto VPF-GF-No. 290 del 19 de septiembre de 2019, se observó que el plazo de cuatro (4) años como vida útil del proyecto se especificó para la explotación a cielo abierto, sin embargo, acto seguido, contempla una duración de 30 años como vida útil del proyecto para la explotación bajo tierra; por lo que, conforme a lo dispuesto en el acto administrativo de aprobación al PTO y a lo establecido en el artículo 70 del Código de Minas, el cual contempla un término máximo de 30 años como duración del contrato, se procederá, mediante este OTROSÍ, a modificar la CLÁUSULA CUARTA. Duración del contrato, incluida en el del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TDG-15441 de 2019. ix) Una vez consultado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y el Sistema de Información de la Contraloría General de la República, el día 16 de marzo de 2021, se verificó que los señores **JORGE ALBERTO GÁMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.148.950, **JOSÉ MARÍA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.262.013, **LUIS MIGUEL DAZA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.147.937, **FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.148.207 y **WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.389.230, NO registran sanciones e inhabilidades vigentes ni se encuentra reportada como responsable fiscal, según certificados Nos. 163077467, 163077698, 163077901, 163078051 y 163078356 y código de verificación Nos. 4148950210316115235, 80262013210316115306, 4147937210316115351, 4148207210316115453 y 11389230210316115525, respectivamente. (x) Revisados los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional se constató que los señores **JORGE ALBERTO GÁMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.148.950, **JOSÉ MARÍA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.262.013, **LUIS MIGUEL DAZA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.147.937, **FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.148.207 y **WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.389.230, no registran antecedentes penales ni requerimientos judiciales a 16 de marzo de 2021, así como tampoco se encuentran vinculados en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de la Policía Nacional de Colombia, como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, según registros internos de validación Nos. 20866576, 20866629, 20866701, 10341561 y 20867000. (xi) Confrontado el Certificado de Registro Minero de fecha 16 de marzo de 2021, se constató que el Contrato especial de Concesión No. ARE-TDG-15441, NO presenta medidas cautelares; en igual sentido, consultados los números de identificación de los señores **JORGE ALBERTO GÁMEZ**, **JOSÉ MARÍA VARGAS**, **LUIS MIGUEL DAZA ROMERO**, **FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS**, y **WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA**, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS al día 16 de marzo de 2021, NO se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que les corresponden dentro del Contrato especial de Concesión No. ARE-TDG-15441. (xii) verificados los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional y los antecedentes disciplinarios de abogados en la Página Web de la Rama Judicial (Sala disciplinaria), el Dr. **SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO**, al 16 de marzo de 2021, NO registra antecedentes penales, requerimientos judiciales así como tampoco aparece sanción disciplinaria según certificado No. 171925. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, atendiendo a lo dispuesto en

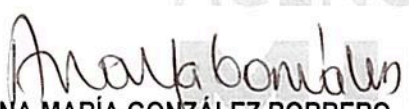


OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS SIN TALLAR No. ARE-TDG-15441 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JORGE ALBERTO GAMEZ, JOSÉ MARÍA VARGAS, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS Y WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA.

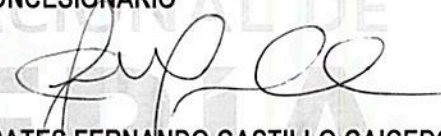
Concepto Técnico GET No. 147 de fecha 17 de septiembre de 2019, con el cual se evaluó el PTO allegado para el Área de Reserva Especial MACANAL - BOYACÁ, determinando como vida útil del proyecto para la EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO: CUATRO (4) años y para la EXPLOTACIÓN BAJO TIERRA: TREINTA (30) años, se procederá a modificar la cláusula cuarta del Contrato especial de Concesión No. ARE-TDG-15441, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TDG-15441, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato.** El presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 70 del Código de Minas, iniciará en la **ETAPA DE EXPLOTACIÓN**, con una duración máxima de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. Prórroga del Contrato.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SEGUNDA: Perfeccionamiento:** El presente otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre suscrito por las partes e inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TDG-15441, continúan vigentes. **CLAUSULA CUARTA. Anexos:** Se anexa al presente Otrosí poder otorgado por los señores: Jorge Alberto Gámez, José María Vargas, Luis Miguel Daza Romero, Félix Antonio Gordillo Vargas y Walfran Erberto Romero Perilla, para presentar solicitud de modificación y suscripción del OTROSÍ, al CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO de esmeraldas SIN TALLAR No. ARE-TDG-15441, en favor del Dr. SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **10 MAY 2021**

LA CONCEDENTE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

EL CONCESIONARIO


SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO
Apoderado:
Jorge Alberto Gámez
José María Vargas
Luis Miguel Daza Romero
Felix Antonio Gordillo Vargas
Walfran Erberto Romero Perilla

Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres - Abogada GEMTM-VCT
Revisó: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.